

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“ANÁLISIS DE LA ACCIÓN JUDICIAL DE REIVINDICACIÓN Y LO QUE
TIENE QUE PROBARSE EN EL PROCESO”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH.: CONDORI HANCCO, JAIME

ASESOR:

DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

DNI N° 02771235

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

Quiero dedicarle este trabajo de investigación a mis seres queridos por haber creído siempre mí, a mis amigos y condiscípulos que de alguna manera me apoyaron a sacar adelante mis estudios profesionales.

.....

Agradecimiento

Evidentemente, quiero presentar mi agradecimiento a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haberme permitido validar mis estudios universitarios y de esa manera, poder ejercer mi profesión conforme a las formalidades exigidas por nuestra legislación.

.....

Declaración de Autoría

Nombres : Jaime
Apellidos : Condori Hancoco
Código : 1906000131
DNI : 42039804

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, setiembre del 2022.

ÍNDICE

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Declaración de Autoría	4
ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	8
1.1. Título y descripción del trabajo	8
1.2. Objetivo del presente trabajo	9
1.3. Justificación	10
CAPITULO II.- Marco Teórico	11
2.1. La Propiedad.-	11
2.2. La Reivindicación.-	15
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas	19
3.1. Proceso judicial de reivindicación.-	19
3.2. Bienes reivindicables y no reivindicables.-	22
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos	25
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	30
ANEXOS	32
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital.....	32
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio	35

INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo de suficiencia profesional, lo hemos denominado la acción judicial de reivindicación y lo que tiene que probarse en el proce; es decir, nos enfocaremos específicamente en cómo se tiene que desarrollar el proceso civil de reivindicación a efectos de que el propietario se vea beneficiado con el recupero de su propiedad.

Dicho esto, queda claro que la acción reivindicatoria, es una acción eminentemente de tipo real, es decir, se orienta sobre la propiedad y a proteger el derecho de propiedad de quien la ostenta, respecto de cualquier ataque que pretenda vulnerar el legítimo derecho de propiedad de su propietario; en ese sentido y a efectos de presentar nuestra investigación de manera ordenada, preliminarmente y de manera didáctica, tocaremos lo que debemos de entender por el derecho de propiedad, su protección constitucional, así como su protección y mecanismos de defensa debidamente establecidos en nuestra legislación civil; posteriormente, desarrollaremos lo que la doctrina ha establecido y debemos de entender por derecho de reivindicación.

Finalmente, presentaremos de manera breve cómo debe desarrollarse el proceso de reivindicación y lo que necesariamente debe de probarse dentro del desarrollo de ese proceso a efectos de que la demanda tenga éxito respecto del demandado. Y sobre todo hemos detallado las pautas que se deben de tener en cuenta en todo proceso de reivindicación antes de interponer la demanda respectiva. Asimismo, estamos recomendando que en un proceso de reivindicación se pueda discutir el mejor derecho a la

propiedad. Y por último que se hagan extensivas al proceso de reivindicación, la doctrina jurisprudencial vinculante establecido en la SENTENCIA DEL PLENO CASATORIO – CASACIÓN N° 2195-2011-UCAYALI, respecto del proceso de desalojo por ocupante precario.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Análisis de la acción judicial de reivindicación y lo que tiene que probarse en el proceso.

Descripción del Trabajo

La presente investigación se encuentra orientada específicamente a desarrollar el proceso judicial de reivindicación y lo que tiene que probarse en ese proceso a efectos de que tenga éxito; en ese sentido, nuestro trabajo de suficiencia profesional, lo he dividido en cuatro capítulos, el primero de ellos se encuentra orientado a la planificación del mismo, debiendo resaltar que en ese capítulo presentaré y estableceré los objetivos y la justificación de mi trabajo.

Posteriormente, dentro del segundo capítulo de la presente investigación la misma que he denominado marco teórico, desarrollaré dos puntos que considero de suma importancia antes de abordar propiamente el proceso judicial de reivindicación, es decir, desarrollaré conceptualmente lo que debemos de entender por propiedad y por reivindicación.

Seguidamente y dentro del tercer capítulo denominado de actividades programadas, desarrollaré dos puntos, el primero de ellos orientado específicamente al desarrollo del proceso judicial de reivindicación y lo que debemos de probar dentro de él a efectos de que el propietario pueda reivindicar su propiedad; asimismo, seguidamente tocaré el punto referido a lo que debemos de entender por bienes reivindicables y no reivindicables.

Finalmente dentro del capítulo cuarto de mi investigación, estableceré los resultados a los que he abordado como consecuencia de mi investigación, estableceré al mismo tiempo algunas conclusiones de relevancia y finalmente precisaré algunas recomendaciones referentes a mi trabajo.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Nuestro objetivo principal, se encuentra centrado en resaltar la importancia que debe de merecer el derecho de propiedad tan alicaído y dejado de lado por nuestras autoridades y por nuestros propios conciudadanos, por cuanto, conforme a nuestra experiencia profesional, podemos precisar que la gran mayoría de la propiedad que ostentan los peruanos a la fecha, es eminentemente informal respecto de sus bienes inmuebles.

En ese sentido, los órganos de gobierno destinados a formalizar la propiedad inmueble de los peruanos, consideramos deberían de actuar con mayor probidad a efectos de formalizar la propiedad de sus poseedores y de esa manera se pueda evitar la constante

violación del derecho de propiedad que muchos ciudadanos sufren respecto de sus bienes inmuebles.

1.3. Justificación

Resulta evidente que el derecho de propiedad inmueble en nuestro país es eminentemente informal; frente a esto, nuestra legislación constitucional por un lado y nuestra legislación civil por otro, nos han otorgado una serie de mecanismos judiciales para proteger el derecho de propiedad de los ciudadanos; en ese sentido, mediante la presente investigación, pretendemos explicar y clarificar el uso de la herramienta que nos proporciona la legislación civil a efectos de mejor cautelar nuestro derecho a la propiedad por intermedio de la reivindicación; en ese sentido, debemos de precisar que el derecho a la reivindicación, es un derecho eminentemente de tipo real que se encuentra dirigido específicamente a proteger la propiedad, entonces, mediante el presente trabajo de suficiencia profesional, pretendemos también dejar en claro, que la reivindicación no apunta a proteger la posesión del inmueble, sino más bien el derecho de propiedad de quien la ostenta; siendo más bien la toma de posesión, la consecuencia que la reivindicación le otorga a su legítimo propietario.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. La Propiedad.-

Como por todos es sabido, el derecho a la propiedad en nuestra legislación, goza de protección constitucional otorgándole la categoría de derecho fundamental, y en el caso de que este derecho fundamental se vea violentado, la norma constitucional también la ha dotado de un mecanismo de defensa que se ha denominado y conocemos como proceso de amparo; sin embargo, conforme a la planificación de nuestra investigación, nos enfocaremos específicamente a estudiar y analizar la concepción de propiedad desde el punto de vista de nuestra vigente legislación civil; en ese sentido y antes de analizar los mecanismos de defensa que le ha otorgado el legislador al derecho de propiedad visto desde una óptica eminente civil, debemos de precisar y entender lo que significa propiedad.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas Torres, Undécima Edición 1993, respecto de la propiedad señala lo siguiente:

“PROPIEDAD. En general, cuanto nos pertenece o es propio, sea su índole material o no, y jurídica o de otra especie. Atributo, cualidad esencial. Facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa. Objeto de ese derecho o dominio. Predio o finca. Por abreviación, y contraponiéndolo al usufructo, la nuda propiedad. (...)”

Según Enrique Varsi Rospigliosi, en la revista Gaceta Civil & Procesal Civil. Nº 68 * Febrero 2019, pag. 71 y 72, señala lo siguiente, respecto de la propiedad:

“Definir la propiedad no es tarea fácil, depende del análisis que quiera dársele, frente a lo cual Avendaño Valdez (2015, p. 282) acertadamente dice que “la propiedad puede ser estudiada desde variados puntos de vista: económico, social, sociológico, histórico, político y también jurídico”.

Según González Linares (2012), “es el derecho real por antonomasia que tiene por objeto los bienes de contenido económico y de proyección social, y que confiere al titular los poderes materiales de usar, gozar, los jurídicos de disponer y reivindicar el bien, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución y las leyes” (p. 332).

Dice Vieira (pp. 664-665) que la propiedad puede ser definida de la siguiente manera:

- Teoría del señorío, aspecto de disponibilidad de la cosa por el propietario.

- Teoría de la personalidad, relación de pertenencia entre un sujeto y una cosa.

- Teoría de la pertenencia, la propiedad consiste en una relación de pertenencia entre una persona y una cosa.

Para Gama (p. 204), es la situación jurídica subjetiva compuesta por una serie de poderes, facultades, cargas, deberes y obligaciones que componen una relación jurídica compleja, caracterizada por la perpetuidad y exclusividad. Se tiene como objeto una cosa que debe ser usada, disfrutada y dispuesta por el propietario en atención a los intereses individuales, de manera compatible con los intereses de los no propietarios, colectivos, sociales y difusos.

A decir de Morales Hervias (2012, p. 93), la definición de propiedad es compleja, “se refiere a la descripción de conductas

permitidas al propietario, las que no puede realizar y las que debe realizar”.

En ese sentido y teniendo en consideración las formalidades plasmadas en el vigente numeral 923^o del código civil, partiremos nuestra investigación precisando que propiedad es un poder jurídico que le permite a su legítimo propietario usar, disfrutar, disponer y reivindicar su propiedad; sin embargo, conforme a las precisiones establecidas por el propio legislador constitucional y civil, debemos de tener en cuenta que este derecho indudablemente debe de ser ejercido en función del interés social y evidentemente dentro de los límites de ley.¹

Por otro lado debemos de resaltar que respecto del derecho de propiedad, este se constituye en una relación directa e indisoluble para con su titular y se mantendrá en el tiempo hasta que el propietario disponga de la forma que lo estime conveniente de su propiedad; en ese sentido y de manera académica, estableceré que para que el propietario pueda ejercer judicialmente su derecho de propiedad, se debe tener claramente identificado no solamente al propietario del bien, sino que éste además ostente la facultades suficientes para ejercer cualquier acción de transferencia de la propiedad, consecuentemente éste podrá también entablar cualquier acción de tipo reivindicatoria en el caso de que su propiedad se vea violentada por un tercero sin derecho a ella, para ejercer la acción de reivindicación, el

¹ Ernesto Enjelberto Cueva Huaccha – El mejor derecho de propiedad dentro del proceso de reivindicación, Pág. 80.

propietario no necesariamente a manera de requisito, deberá de ostentar la posesión del bien materia de reivindicación, por cuanto, como hemos establecido desde la parte introductoria de la presente investigación, la acción reivindicatoria es eminentemente real que cautela el derecho de propiedad, la posesión deviene como consecuencia del ejercicio del derecho de reivindicación, es decir, que en la demanda propiamente dicha, la posesión será demandada de manera accesoria a la reivindicación.²

En ese sentido, entonces, queda claro que el la acción reivindicatoria se orienta a proteger específicamente el derecho a la propiedad y no la posesión; en ese sentido, debemos de resaltar las características que emanan del derecho a la propiedad atendiendo a las formalidades previstas en el artículo 923^o del código civil específicamente cuando se hace referencia por parte del legislador de que la propiedad es un derecho absoluto; sin embargo, respecto de esta característica atendiendo a mi experiencia profesional, debo de discrepar abiertamente, por cuanto considero que el derecho a la propiedad más bien es un derecho relativo, por cuanto la propia legislación le ha otorgado límites, y estos límites se encuentra en función del interés social y dentro de los límites de ley, en ese sentido, si la propiedad puede ser expropiada por el estado, es evidente que el derecho a la propiedad no es un derecho absoluto; por otro lado, el legislador

² Gaceta Jurídica – Código Civil comentado, Pág. 174.

también ha otorgado a la propiedad el carácter de exclusivo y perpetuo; en ese sentido, concuerdo con el legislador al resaltar esas características de la propiedad, dado que la exclusividad se orienta a que la propiedad debe de ser ostentada por su propietario, cosa que no sucede en la copropiedad, dado que esta debe de entenderse como una cotitularidad del derecho de propiedad.³

2.2. La Reivindicación.-

Por otro lado y adentrando en el desarrollo del aspecto doctrinario de la reivindicación, debemos de resaltar que este mecanismo de defensa debidamente instituido en la norma civil, se orienta a brindar la protección debida a la persona que ejerce y ostenta el legítimo derecho de propiedad sobre un determinado bien inmueble, es decir, que la reivindicación es un mecanismo de defensa eminente real, vale decir, lo que protege con la acción reivindicatoria, no es el derecho de posesión, sino el derecho de propiedad; consecuentemente, para que la acción reivindicatoria, tenga éxito en su planteamiento y conclusión debemos de resaltar que ésta debe de ser ejercida teniendo en consideración que el demandante necesariamente debe de ostentar el derecho de propiedad sobre el bien mueble materia de la acción, caso contrario, evidentemente la causa no podría prosperar, por cuanto conforme lo he precisado anteladamente, la acción reivindicatoria, es eminentemente real; por otro lado, para que la acción

³ Ernesto Enjelberto Cueva Huaccha – El mejor derecho de propiedad dentro del proceso de reivindicación, Pág. 80.

reivindicatoria pueda plantearse de manera efectiva, el propietario debe de probar que ha sido despojado de su propiedad o que un tercero la viene ocupando de manera ilegítima.⁴

Respecto de la Posesión Legítima e Ilegítima la doctrina jurisprudencial vinculante establecido en la SENTENCIA DEL PLENO CASATORIO – CASACIÓN Nº 2195-2011-UCAYALI, ha establecido lo siguiente:

“b.2.2.- Posesión legítima e ilegítima:

40.- De lo regulado por los artículos 906º a 910º del Código Civil, emerge que la posesión es legítima cuando existe correspondencia entre el poder ejercido y el derecho alegado, será ilegítima cuando deja de existir esa correspondencia.

41.- Se ha llegado a sostener que la posesión es ilegítima cuando el ejercicio de dicho derecho sea de acuerdo a las disposiciones del ordenamiento civil, en tanto que será ilegítima cuando se tenga si título o por un título nulo o que ha sido adquirido por un modo insuficiente para adquirir los derechos reales, o cuando se adquiere del que no tenía derecho a poseer la cosa o no lo tenía para transmitirla.”

En este mismo sentido, enfocándonos específicamente en lo previamente establecido, tenemos que la defensa de la propiedad puede ser ejercida a través de la defensa reivindicatoria, mecanismo que conforme ha sido establecido en nuestra legislación, deviene en típico; sin embargo, debemos de precisar que la tutela de la propiedad por intermedio de la reparación económica no resulta ser típico respecto de la reivindicación, dado

⁴ Gaceta Jurídica – Código Civil comentado, Pág. 194.

que ésta resulta ser un medio de protección de otras situaciones jurídicas no necesariamente orientadas al ámbito de protección de la reivindicación, consecuentemente, cuando hice referencia a la reparación económica como medio de cautelar la propiedad, me estaba refiriendo específicamente al resarcimiento de daños que puede sufrir la propiedad y que evidentemente tendría contenido patrimonial; en ese sentido, refiriéndome específicamente al medio defensa de la propiedad identificado como acción reivindicatoria, es evidente que necesariamente debe de identificarse plenamente a la persona o tercero que está poseyendo la propiedad sin justo título, por cuanto, de instaurarse el respectivo procedimiento judicial y de no identificarse a la persona que ejerció la violencia sobre la propiedad o simplemente se demanda a persona que no ha hecho violencia del derecho demandado, la futura sentencia podría resultar infructuosa en contra de los intereses del propietario demandante.⁵

Entonces y a efectos de concluir con el presente apartado de nuestra investigación, podemos establecer que la reivindicación deviene en ser una acción de contenido netamente real, por cuanto está se encuentra específicamente dirigida a proteger el derecho de propiedad de su legítimo propietario frente a terceros que violenten este derecho, consecuentemente, esta acción no protege la posesión tal como sucede con los interdictos o con la propia acción de desalojo, dado que éstos mecanismo judiciales constituyen

⁵ Elizabeth Luz Rivas Ibáñez - Acción reivindicatoria, Pág. 12.

herramientas específicas para implementar defensas posesorias; sin embargo y a efectos de evitar confusiones respecto del enfoque dado a la acción reivindicatoria, hemos establecido que ésta se encuentra consagrada específicamente a salvaguardar el derecho de propiedad, sin embargo, la posesión deviene en consecuencia accesoria a la interposición de una acción reivindicatoria, por cuanto el propietario al entablar la demanda de reivindicación, evidentemente lo hace como propietario del bien inmueble a efectos de solicitar tutela jurisdiccional efectiva en contra de un posesionario ilegítimo que se encuentra perfectamente identificado y que ha violentado su derecho de propiedad tomando la posesión de su propiedad; es allí donde aparece como mecanismo resarcitorio de defensa la acción reivindicatoria y accesoriamente la toma de posesión por parte del legítimo propietario del bien inmueble.⁶

⁶ Elizabeth Luz Rivas Ibáñez - Acción reivindicatoria, Pág. 13.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Proceso judicial de reivindicación.-

Dentro del presente tópico de nuestra investigación, toca establecer algunas pautas básicas a tener en cuenta al momento de entablar una demanda judicial de reivindicación, en ese sentido, conforme lo hemos establecido a lo largo del presente trabajo de suficiencia profesional, la acción reivindicatoria evidentemente surge como mecanismo de defensa real pues protege exclusivamente el derecho de propiedad de quien la ostenta válidamente, en ese sentido, como punto de partida, el accionante deberá de acreditar su titularidad como propietario del inmueble materia de litis, caso contrario la acción judicial no prosperará, consecuentemente, desde esta primera línea de comentario, el accionante o demandante necesariamente deberá ser propietario del bien inmueble materia de acción reivindicatoria obviamente debiendo acreditar su titularidad con todos los medio probatorios que la ley establece.⁷

Dentro de este mismo contexto, a manera de abundamiento y conforme a las formalidades de las que se encuentra provisto todo proceso civil, sabemos que la prueba está en función de ser presentada por parte de quien alega un derecho, siendo al mismo tiempo complementario a nuestro comentario que el impulso procesal es

⁷ Jorge Manuel Chávez Cárdenas - reivindicación – sentencia casación N° 1238-2017- Loreto – debida motivación de las resoluciones judiciales, Pág. 25.

eminentemente de parte; consecuentemente, no solamente bastará al propietario del bien materia de acción reivindicatoria haber probado con documento ser el propietario del bien materia de litis, sino que además deberá de demostrar que los documentos que le otorgan la propiedad sobre el bien inmueble materia de reivindicación, son justos, legítimos y eficaces, de tal manera que estos documentos logren generar convicción en el juzgador a efectos de que no quepa ninguna duda de que el accionante es el verdadero propietario del bien inmueble violentado; por cuanto, el demandado con la acción reivindicatoria, podría también exhibir documentos que le otorguen algún tipo titularidad sobre el bien en conflicto, por ello es que se sugiere que la documentación que se presente a juicio, genere tal convicción en el juzgador, que despeje toda duda respecto de la titularidad del bien inmueble materia de reivindicación.⁸

Aparte de las pautas, antes desarrolladas, durante el ejercicio profesional he advertido otras pautas, que se deben de tener en cuenta al momento de preparar la demanda:

- Se debe de verificar el estado civil del demandado. Si el demandado es casado, hay que demandar a la sociedad conyugal.
- Se tiene que verificar el domicilio de los demandados. No basta con consignar como domicilio del demandado el predio que es materia de restitución; hay que emplazar a los demandados en su domicilio del RENIEC, a efectos de evitar nulidades posteriores.

⁸ Ernesto Enjelberto Cueva Huaccha – El mejor derecho de propiedad dentro del proceso de reivindicación, Pág. 93.

- Si el predio materia de restitución es parte de un predio mayor, a efectos de identificarlo plenamente y determinar que es parte del predio mayor, se debe de adjuntar una pericia de parte, elaborado por un profesional que tenga la capacidad técnica respectiva.
- Si el demandado es una persona jurídica, aparte de emplazarlo en el predio materia de restitución, hay que emplazarlo en el domicilio consignado en la SUNAT, y en el domicilio de su representante consignado en el RENIEC.
- Tratándose de asociaciones de vivienda, que por lo general se conforman, luego de invasiones de terrenos. La demanda de reivindicación tiene que estar dirigida contra los poseedores de los lotes; y no contra la asociación (persona jurídica).

En ese sentido y siguiendo la misma línea de pensamiento, sabemos que la acción reivindicatoria procederá en contra del demandado que se encuentre en posesión ilegítima del bien inmueble materia de litis, en ese sentido, para que la acción reivindicatoria prospere, deberá de acreditarse que el demandado posea el bien inmueble sin derecho a poseerlo, asimismo, el demandante necesariamente tendrá que identificar plenamente el bien inmueble materia de acción reivindicatoria ya sea mediante documento o cualquier otro que resulte idóneo y que obviamente cause convicción en el juzgador de que se están refiriendo a una determinada cosa en una determinada ubicación física que la haga perfectamente individualizable de otra de tal manera que no quepan dudas acerca de su identidad, no quedando ningún tipo de cabida para

referencias genéricas que no permitan identificar planamente el bien inmueble sobre el cual se ejercerá la acción reivindicatoria.

Finalmente y a efectos de concluir con esta parte de nuestro trabajo de suficiencia profesional, conforme a las precisiones observadas en la primera parte de este punto, la carga de la prueba en la acción reivindicatoria quedará específicamente a cargo de quien solicita la reivindicación del bien, es decir, conforme a lo anotado anteriormente, la carga de probar reposa sobre quien alega un determinado derecho, en ese mismo sentido, y refiriéndome al demandado, dentro del proceso de reivindicación, este solamente estará obligado a probar bajo que título ostenta la posesión del bien inmueble materia de litis.⁹

3.2. Bienes reivindicables y no reivindicables.-

Finalmente, conforme a la planificación de mi trabajo de suficiencia profesional, toca desarrollar los puntos referidos a los bienes que pueden ser objeto de reivindicación y los que no, en ese sentido, debo partir precisando que son bienes objeto de acción reivindicatoria aquellos bienes inmuebles que gocen de inscripción o no, es decir, en primer lugar, aquellos bienes inmuebles que se encuentren debidamente registrados en el registro de propiedad inmueble, consecuentemente, la acción reivindicatoria procederá si el derecho del propiedad del accionante se encontraba debidamente registrado a la violación del derecho o al título que

⁹ Ernesto Enjelberto Cueva Huaccha – El mejor derecho de propiedad dentro del proceso de reivindicación, Pág. 96.

podiera ostentar el demandado, en el caso de que el bien inmueble no se encontrara inscrito al momento de perpetrarse la violación del derecho de propiedad, el accionante deberá de proceder previamente conforme a las formalidades establecidas en el artículo 2019 del código civil, procediendo a anotar previamente la demanda.

También podrán ser materia de reivindicación los bienes muebles debidamente inscritos en el registro correspondiente conforme a las formalidades preestablecidas en los numerales 2043 y 2044 del vigente código civil; dentro de esta misma línea de pensamiento, también podrán ser objeto materia de acción reivindicatoria los bienes muebles perdidos y que hayan sido devueltos a la autoridad pertinente reclamados antes de los 910 días de producida la pérdida conforme a la ley de materia; por otro lado, los bienes objeto de robo y aquellos contemplados dentro de los artículos 190 al 193 del código penal, también podrán de reivindicación conforme a las formalidades establecidas para cada caso.

Por otro lado, refiriéndome a los bienes no reivindicables, específicamente me estoy refiriendo a aquellos bienes muebles adquiridos como propietario con buena fe y a título oneroso, aunque el transferente carezca de derecho para enajenarlos, por otro lado, tenemos que tampoco podrán ser objeto de reivindicación las mercaderías compradas en almacenes o tiendas abiertas al público por haber operado en la compra la buena fe, en ese mismo sentido también será irreivindicable el dinero con el que se compró mercadería en almacenes abiertos al público, tampoco

podrán ser objeto de reivindicación los títulos valores adquiridos de buena fe, los bienes muebles registrados con anterioridad a el derecho que se le haya generado al sujeto que pudiera entablar una demanda de reivindicación de conformidad con precisiones pre establecidas en el artículo 1135 del código civil, el mismo que establece que solamente será propietario aquel que haya registrado primero su derecho en el registro correspondiente, consecuentemente, si el reivindicante no logró inscribir su derecho o simplemente no lo inscribió, perderá el derecho a la reivindicación automáticamente.¹⁰

¹⁰ Evelyn Fiorela Mayta León - La imprescriptibilidad de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva del poseionario, Pág. 26.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, el derecho a la propiedad en nuestra legislación, goza de protección constitucional otorgándole la categoría de derecho fundamental, y en el caso de que este derecho fundamental se vea violentado, la norma constitucional también la ha dotado de un mecanismo de defensa que se ha denominado y conocemos como proceso de amparo.
2. Que, conforme a las formalidades establecidas en el numeral 923º del código civil, sabemos que la propiedad es un poder jurídico que le permite a su legítimo propietario usar, disfrutar, disponer y reivindicar su propiedad; sin embargo, conforme a las precisiones establecidas por el propio legislador constitucional y civil, debemos de tener en cuenta que este derecho indudablemente debe de ser ejercido en función del interés social y evidentemente dentro de los límites de ley.
3. Que, la reivindicación es un mecanismo de defensa eminente real, vale decir, lo que protege en con la acción reivindicatoria, no es el derecho de posesión, sino el derecho de propiedad; consecuentemente, para que la acción reivindicatoria, tenga éxito en su planteamiento y conclusión debemos de resaltar que ésta debe de ser ejercida teniendo en consideración que el demandante necesariamente debe de ostentar el derecho de propiedad sobre el bien mueble materia de la acción.

CONCLUSIONES

1. Que, la propiedad es un derecho relativo, dado que nuestra legislación le ha otorgado límites, y estos se encuentran en función del interés social y dentro de los límites de ley, en ese sentido, si la propiedad puede ser expropiada por el estado, entonces la propiedad no es un derecho absoluto; por otro lado, el legislador también ha otorgado a la propiedad el carácter de exclusivo y perpetuo; en ese sentido, concuerdo con el legislador al resaltar esas características de la propiedad, dado que la exclusividad se orienta a que la propiedad debe ser ostentada por su propietario, cosa que no sucede en la copropiedad, dado que esta debe entenderse como una cotitularidad del derecho de propiedad.
2. Que, la acción reivindicatoria, para que pueda ejecutarse de manera satisfactoria, es evidente que debe identificarse plenamente a la persona o tercero que está poseyendo la propiedad sin justo título, por cuanto, de instaurarse el respectivo procedimiento judicial y de no identificarse a la persona que ejerció la violencia sobre la propiedad o simplemente se demanda a persona que no ha hecho violencia del derecho demandado, la futura sentencia podría resultar infructuosa en contra de los intereses del propietario demandante.
3. Que durante la tramitación del proceso de reivindicación, muchas veces, la demanda es desestimada, por cuanto el demandado cuenta con un título de enajenación del predio (contrato privado de compra venta, minuta o escritura pública de compra venta o donación). Y para el

juzgador, basta la existencia de uno de estos títulos para declarar infundada la demanda; y que el demandante haga valer su derecho en otro proceso. Al respecto, pienso que debería de dilucidarse el mejor derecho a la propiedad en el proceso de reivindicación; y al que tenga el mejor derecho a la propiedad restituirle la posesión del predio.

RECOMENDACIONES

1. Que, la carga de la prueba en la acción reivindicatoria quedará específicamente a cargo de quien solicita la reivindicación del bien, es decir, que la carga de probar reposa sobre quien alega un determinado derecho, en ese mismo sentido, y refiriéndome al demandado, dentro del proceso de reivindicación, este solamente estará obligado a probar bajo que título ostenta la posesión del bien inmueble materia de litis.
2. Que, la acción reivindicatoria procederá en contra del demandado que se encuentre en posesión ilegítima del bien inmueble materia de litis, en ese sentido, para que la acción reivindicatoria prospere, deberá de acreditarse que el demandado posea el bien inmueble sin derecho a poseerlo, asimismo, el demandante necesariamente tendrá que identificar plenamente el bien inmueble materia de acción reivindicatoria ya sea mediante documento o cualquier otro que resulte idóneo y que obviamente cause convicción en el juzgador de que se están refiriendo a una determinada cosa en una determinada ubicación física que la haga perfectamente individualizable de otra de tal manera que no quepan dudas acerca de su identidad, no quedando ningún tipo de cabida para referencias genéricas que no permitan identificar plenamente el bien inmueble sobre el cual se ejercerá la acción reivindicatoria.
3. Para hacer viable el mejor derecho a la propiedad, se debería de modificar el Código Procesal Civil, para permitir que la demanda pueda

ser ampliada, y pueda ser materia de controversia el mejor derecho a la propiedad. Esto siempre y cuando la parte demandada exhiba título de enajenación del predio (contrato privado de compra venta, minuta o escritura pública de compra venta o donación).

4. Se debe hacer extensiva a los procesos de reivindicación, la doctrina jurisprudencial vinculante establecido en la SENTENCIA DEL PLENO CASATORIO – CASACIÓN N° 2195-2011-UCAYALI, respecto del proceso de desalojo por ocupante precario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ernesto Enjelberto Cueva Huaccha. (2013). *El mejor derecho de propiedad dentro del proceso de reivindicación*, Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho penal, Universidad Nacional de Cajamarca.

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2089/TESIS%20DOCTORADO%20CUEVA%20HUACCHA%20ERNESTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Gaceta Jurídica. (Setiembre 2010). *Código Civil comentado Tomo V*, Tercera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2010-12569, ISBN: 978-612-4081-08-8.

Elizabeth Luz Rivas Ibáñez. (2018), *Acción reivindicadora expediente N° 01373-2013-0-0201- JM-CI-01*, Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de abogado, Universidad San Pedro.

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10064/Tesis_60259.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Jorge Manuel Chávez Cárdenas. (2021). *Reivindicación – sentencia casación N° 1238-2017- Loreto – debida motivación de las resoluciones judiciales*. Universidad Científica del Perú. Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de abogado.

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1446/CHAVEZ%20CARDENAS%20JORGE%20MANUEL%20Y%20BAUTISTA%20RIVERA>

[%20PETER%20LEONARDO%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](#)

Evelin Fiorela Mayta León. (2018). *La imprescriptibilidad de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva del poseionario*, Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Piura.

[https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1403/DER-MAY-LEO-2018.pdf?sequence=1.](https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1403/DER-MAY-LEO-2018.pdf?sequence=1)

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

ANALISIS DE LA ACCION JUDICIAL DE REIVINDICACIÓN Y LO QUE TIENE QUE PROBARSE EN EL PROCESO

Por: Condori Hanco, Jaime

Fecha de entrega: 10-mar-2022 09:01p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1781548182

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_.docx (75.49K)

Total de palabras: 4120

Total de caracteres: 24105

ANÁLISIS DE LA ACCIÓN JUDICIAL DE REIVINDICACIÓN Y LO QUE TIENE QUE PROBARSE EN EL PROCESO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
8	anconsultores.wixsite.com Fuente de Internet	<1%

9 tesis.ucsm.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

10 repositorio.usanpedro.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CONDORI HANCO JAIME
DNI: 42039804 Correo electrónico: jaimecoha@hotmail.com
Domicilio: AV. REPUBLICA DE CHILE 549 - OF. 703 JESUS MARIA.
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 995958557.

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

. ANALISIS DE LA ACCIÓN JUDICIAL DE REINTEGRACIÓN Y LO
TIENE QUE PROBARSE EN EL PROCESO.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

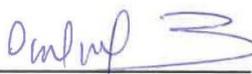
Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
02 días del mes de NOVIEMBRE de 2022.


Firma



Jesús María, marzo del 2022.